

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE REGISTRO Y FISCALIZACION

28 OCT 2014

REG: 1028
HORA:
LUGAR:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1405 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 23 OCT 2014

VISTOS: El MEMORANDO N° 216-2013/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de noviembre de 2013, Informe N° 2287-2014/GRP-440010-440015.440015.03 de fecha 22 de setiembre de 2014, Informe N° 1451-2014/GRP-440010-440015 de fecha 14 de octubre de 2014, Informe N° 1781-2014-GRP-440010-440011 de fecha 20 de octubre de 2014 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 216-2013/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de noviembre de 2013 la Unidad de Concesiones y Permisos solicitó a la Unidad de Registro y Fiscalización ejecutar acciones de fiscalización con la finalidad de verificar si todos los vehículos que conforman la flota vehicular autorizada de las diferentes Empresas de Transportes se encuentran a nombre de las personas naturales y/o empresas autorizadas a fin de determinar presuntos incumplimientos al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, remitiendole a la referida Unidad el Informe N° 0120-2013/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 15 de noviembre de 2013 el mismo que no obra en el presente expediente administrativo.



Que, en conformidad a lo señalado en el inciso 1 del artículo 16° la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto a la eficacia del Acto Administrativo, esta surge a partir de que la notificación legalmente legalizada, a fin de que a partir de dicha fecha el presunto infractor tenga cinco días hábiles para la presentación de su descargo correspondiente, a fin de que corrija el incumplimiento al CODIGO C.4 c) por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.3.2 referida a "Comunicar a la autoridad competente del respectivo Registro en un plazo de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada por la autoridad competente", tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley antes citada, hecho que se cumplió con la entrega del Oficio N° 551-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de mayo de 2014, la misma que ha sido recepcionada el día 24 de mayo de 2014 por la persona de Lázaro More Vilchez identificado con DNI N° 02713059, conforme el cargo que obra a folios trece (13).



Que, mediante escrito de registro N° 05010 de fecha 26 de mayo de 2014 el señor LAZARO MORE VILCHEZ, cumple con ejercer su derecho de defensa a través de la presentación de sus descargo, en el que alega que el vehículo de placa de rodaje A9L717 fue otorgado en donación a su hijo Walter More Yovera quien a la vez lo entregó a la EMPRESA DE TANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES PUEBLOS UNIDOS POR JESÚS SRL Empresa en la que forma parte como socio, para lo cual solicita se tenga en cuenta dicha situación y se notifique a la empresa correspondiente,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

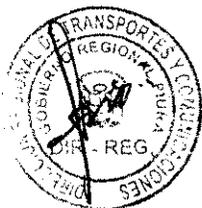
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1405 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 23 OCT 2014

adjuntando como medio de prueba copia en un (01) folio del Acta de Donación del Vehículo de placa de rodaje A9L717 emitida por la notaría de la Dra. Amarilis Ramírez Carranza de fecha 23 de mayo de 2012, copia de la Junta Universal realizada por los accionistas de la EMPRESA DE TANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES PUEBLOS UNIDOS POR JESÚS SRL el día 07 de junio de 2012.

Que, de la evaluación realizada a los actuados obrantes en el expediente es preciso señalar que el señor Lázaro More Vilchez cuenta, mediante Resolución Directoral Regional N° 01626-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de setiembre de 2012, con una autorización para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores por el plazo de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la resolución antes referida, es decir, cuenta con autorización hasta el año 2022.

Que, estando a lo antes acotado, es preciso señalar que la Resolución Directoral Regional N° 01626-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de setiembre de 2012 es un Acto Administrativo que de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General en su inciso 1 del artículo 1° prescribe que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", por consecuencia, es una decisión que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares, el cual tiene un efecto jurídico que se produce como consecuencia de la actividad administrativa, efecto jurídico que en el presente procedimiento es actual y directo, por encontrarse en vigencia la autorización otorgada por esta Entidad y estar dirigida en concreto a una persona natural.

Adicionalmente a lo señalado, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se desprende en su numeral 3.77 del artículo 3° que "Transportista es la persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente", asimismo todo transportista cuenta con condiciones generales de operación conforme lo describe el artículo 41° de la norma antes citada, por lo tanto, al encontrarse autorizado el señor LAZARO MORE VILCHEZ para prestar servicio de transportes especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores, contando con una vigencia hasta el año 2022, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el CODIGO C.4 c) que contiene al obligación exigida en el artículo 41.3.2 referida a "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", incumplimiento calificado como **Leve**, sancionable con la **Suspensión** de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio especial de personas; y al no haber subsanado la omisión,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1405 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 23 OCT 2014

corregido el incumplimiento o demostrado fehacientemente que no existe conforme lo menciona el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde la apertura al presente procedimiento administrativo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda conforme corresponde en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

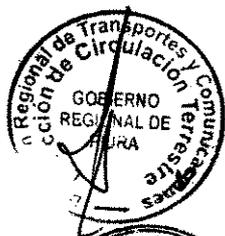
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS al señor LAZARO MORE VILCHEZ por el incumplimiento al CODIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 0174-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida por el artículo 41.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, consistente en "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días al señor LAZARO MORE VILCHEZ para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor LAZARO MORE VILCHEZ en su domicilio sito en Calle Juan Velasco Mz. F Lt. 3 Casariego Nuevo Paraíso – Cura Mori - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU

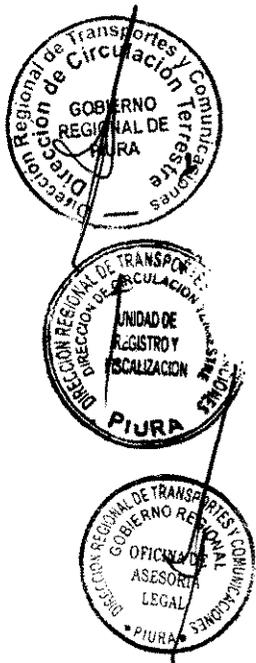


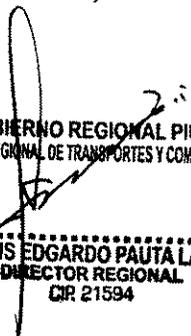
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1405 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 23 OCT 2014

ARTÍCULO QUINTO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594